



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2022-00120-00.- SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL CONTRAYENTES JAVIER FLOREZ ROJAS Y YUNARIS ALVARADO LOPEZ.

ASUNTO A TRATAR

Por medio de correo electrónico el tres de noviembre de la anualidad que discurre JAVIER FLOREZ ROJAS Y YURANIS ALVARADO LOPEZ presentaron ante este Despacho Solicitud de matrimonio civil sin el lleno de los requisitos.

CONSIDERACIONES

El artículo dos del Decreto 2668 de 1988 señala los requisitos que debe reunir la solicitud de matrimonio civil;

Artículo 2º En solicitud, que deberá formularse por escrito y presentarse personalmente ante el Notario por ambos interesados o sus apoderados, se indicará:

- a) Nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio de los contrayentes y nombre de sus padres;*
- b) que no tienen impedimento legal de celebrar matrimonio, y*
- c) que es de su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio.*

Cuando los interesados pretendan legitimar a sus hijos extramatrimoniales comunes no reconocidos, deberán designarlos en la solicitud.

Artículo 3º Al escrito a que se refiere el artículo anterior, los pretendientes acompañarán copias de los registros civiles de nacimiento, válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio.

El Artículo 12 del CGP. Vacíos y deficiencias del código:

Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.

El artículo 90.- “Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda”-. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa esta judicatura que, en el correo electrónico presentado por los solicitantes del matrimonio civil, si bien en el "asunto" señalan "solicitud de matrimonio civil..." y anexan registro civiles de nacimiento de los contrayentes, cédula de ciudadanía, registro civiles de nacimiento de sus menores hijos Jyorvin David y Jyorman Nasith Flórez Alvarado, cédula de ciudadanía de quien pretenden sean sus testigos, no se avizora escrito en el que hagan la solicitud de matrimonio civil donde indiquen sus nombres, apellidos, documentos de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación, domicilio, el nombre de sus padres, así como que no tienen impedimento legal para contraer matrimonio y que es su libre y espontánea voluntad unirse en matrimonio, tal como lo señala norma arriba transcrita.

Por lo brevemente expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil promovida por JAVIER FLOREZ ROJAS Y YUNARIS ALVARADO LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los contrayentes un plazo de cinco (5) días para que subsanen la solicitud conforme a las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DARÍO ÁNGEL EGUIS SUAREZ
Juez .